Auto Interlocutorio No. 2401 C.U.R. No. 763644089-003-2021-00502-00

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 23 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.-

La Secretaria.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI (V) Auto Interlocutorio No. 2401 C.U.R. No. 763644089-003-2021-00502-00

Jamundí (V), 23 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que COOPERATIVA FERVICOOP, instaura a través de apoderado, demanda Ejecutiva, en contra de FRANCISCO JAVIER GIRALDO FERNANDEZ.

Sin embargo, realizada una exhaustiva revisión al libelo de la referencia, se observa que lo que pretende el apoderado de la parte demandante es librar mandamiento de pago por las pretensiones realizadas en la demanda, no obstante se vislumbra que solicita el pago del CAPITAL INSOLUTO, por lo tanto ejercitar la cláusula aclaratoria, empero señala también las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas a pagar.

Teniendo en cuenta lo anterior se ve necesario que la parte actora, <u>especifique</u> si solicita librar mandamiento de pago haciendo uso de la cláusula aclaratoria desde la fecha de presentación de la demanda y si es así, establecer cuál es el CAPITAL <u>TOTAL</u> ACELERADO, <u>o si por otra parte</u> pretende se libre mandamiento de pago de acuerdo al vencimiento *por cada cuota vencida*, por lo que si es asi, debe relacionar cada cuota con su fecha de vencimiento.

Así mismo, se vislumbra que el certificado de tradición aportado en los anexos de la demanda, no tiene vigencia de expedición dentro de los treinta días a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Considerando lo anterior, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)

En estado No. 157

De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria

Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4306a833cdde864625419ba2359ec2ab2401e029aad0c70f2ef5ac763d1ee48 Documento generado en 23/09/2021 01:37:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica